

26

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Pertenencia de ALEXANDER ROA JIMENEZ
contra LUZ ALBA USAQUEN RODRIGUEZ Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Rad. 73001-31-03-004-2018-00109-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

Por secretaria dar cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

Con respecto al memorial elevado por el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede y recibido por el correo electrónico, el día 10 de mayo del presente año, en la cual solicita que se devuelva el proceso al superior, con el fin de que resuelva el recurso de apelación, el Juzgado lo niega por improcedente, toda vez que la segunda instancia resolvió la inquietud mediante auto del 26 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

7

PROCESO .: PERTENENCIA, RAD .: 2017-109.

2018-109

luis eduardo leal cortes <lealcortes2654@hotmail.com>

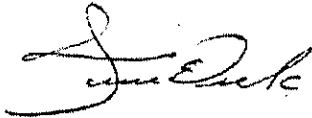
Lun 10/05/2021 15:28

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (318 KB)

2017-109.pdf;

PROCESO .: PERTENENCIA.
DTE .: ALEXANDER ROA JIMÉNEZ.
DDA .: LUZ ALBA USAQUÉN RODRÍGUEZ
RAD .: 2017-109.
ASUNTO .: ART. 29 CN.



Luis Eduardo Leal Cortes

Abogado - Familia - Civil

E-mail: lealcortes2654@hotmail.com

Cel. 316-6681090

Ley 527 de 1999 Art. 20. Acuse de recibo

LUIS EDUARDO LEAL CORTES
ABOGADO
CALLE 9 NO 1-124 OFICINA 203

485
CEL 31168881090
E-MAIL: LEALCORTES2054@HOTMAIL.COM
IBAGUÉ - TOLIMA

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL-IBAGUE.
PALACIO DE JUSTICIA.
Correo: j1cmpaliba@cendoi.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO :: PERTENENCIA.
DTE :: ALEXANDER ROA JIMÉNEZ.
DDA :: LUZ ALBA USAQUÉN RODRÍGUEZ
RAD :: 2017-109.
ASUNTO :: ART. 29 CN.

LUIS EDUARDO LEAL CORTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, me permito solicitar al despacho abstenerse de continuar con algún procedimiento en este proceso de Pertinencia, que por error del operador judicial de segunda instancia, corrió la ejecutoria del auto de fecha 26-03-21- actuación que realizó el 30 de Abril de 2021- posterior a la fecha de sustentación tal como se aprecia en la Consulta de Procesos de fecha 12 de Abril 2021 -Agregar Memorial- se allega la Sustentación del Recurso de Apelación- no quiere decir que la sustentación hubiera quedado fuera de términos, antes por el contrario, se presentó antes del término de ejecutoria; observando que el 30 de Abril de 2021 se aprecia- Constancia secretarial--se pasa para elaborar oficio.- -La anterior explicación, con el fin que el despacho del juzgado de origen debe entrar a considerar el error del operador judicial, ya que se está presentando una **NULIDAD SIN RESOLVER EL RECURSO DE APELACION**, quedando *sub - judice*, es decir, pendiente a resolución judicial. Debo aclarar, que no hubo pronunciamiento del despacho a la apelación que se surtió ante el Juzgado cuarto civil del circuito de esta ciudad, habiendo aceptado el recurso tal como se aprecia en el memorial de fecha 26 de Marzo de 2021: Resuelve 1°- "ordenar notificar por estado nuevamente y conjuntamente con esta providencia en auto de 16 de diciembre pasado mediante el cual se declaró desierta la apelación de la sentencia de primera instancia, a fin de que las partes puedan ejercer su derecho de contradicción frente a la misma, con firme a lo motivado".

Un error no es procedente a tener otro error, como lo hace el operador judicial que, en vez de pasar el proceso al despacho para resolver el recurso, lo que hizo fue devolver el proceso al Juzgado de origen, tal como podemos observar en la página de la Rama con fecha de actuación 7 de mayo hogaño-se devuelve proceso al Juzgado Primero Civil Municipal.- Sin pronunciamiento legal por parte del despacho que conoce de la Apelación, por tanto, el Juzgado de origen partir de este momento en adelante no puede practicar ninguna acción por cuanto no se ha resuelto la apelación, ni mucho menos la ejecutoria de la misma.

De presentarse alguna actuación, estaría ante - **UN ANTIPROCESALISMO** - un error Judicial en el sentido que el operador de de segunda instancia lo que hizo fue correr

LUIS EDUARDO LEAL CORTES
ABOGADO
CALLE 9 NO 1-124 OFICINA 203

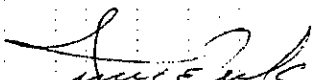
CEL. 31166681090
E-MAIL: LEALCORTES2654@HOTMAIL.COM
IBAGUÉ - TOLIMA

la ejecutoria del auto que declaro de desierto cuando El Juez lo que hizo fue revocar el auto de desierto, dándonos la razón y presentado el recurso de apelación nuevamente y sin ir más allá el operador judicial tendría que pasar al despacho el recurso en mención para que se pronunciara en su sabiduría.

Es mi obligación como apoderado de la demandada poner en conocimiento al Juzgado de origen, en el caso de seguir conociendo o profiriendo alguna actuación sobre este proceso de Pertenencia en una **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO** de acuerdo al Artículo 29 de la **CONSTITUCION NACIONAL**.

Por lo anteriormente expuesto y en forma respetuosa, le solicito al despacho del juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE al Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que se pronuncie sobre el Recurso de Apelación de esta ciudad para lo de su conocimiento y tramite.**

Cordialmente,



LUIS EDUARDO LEAL CORTES

C.C. No. 19.244.319 Bogotá D.C.
T.P. No. 59.676 del C.S. de la J.